

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3841 del 24 de agosto de 2015, se **AUTORIZÓ LA OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit 900.516.550-1, a través de su Representante Legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.128.268.500; de las siguientes obras ubicadas entre la calle 43 con carrera 50, sector Media Agua – El Carmel, del Municipio de El Santuario, proyecto Multifamiliar Brisas Arco Iris Etapa III (VIS) así:

"(...)"

OBRA 1: Muro en gaviones de dos niveles de altura y 28 metros de longitud, ubicados entre las coordenadas X1: 869.915 Y1:1.169.920 y X2: 868.000 y Y2: 1.169.910

OBRA 2: Muro en gaviones de dos niveles de altura y 35 metros de longitud, ubicados entre las coordenadas X1: 868.000 Y1: 1.169.910 y X2: 868.015 y Y2: 1.169.900.

"(...)"

Que en el Artículo Segundo de dicho se **AUTORIZÓ LA OCUPACION DE CAUCE** de forma condicionada la siguiente obra y especificación:

"(...)"

OBRA 3: Muro en gaviones de solamente tres niveles de altura y 65 metros de longitud ubicados entre las coordenadas X1: 868.025 Y1: 1.169.900 y X2: 868.010 y Y2: 1.169.865, y disminuir la cota del lleno, conformando el terreno de acuerdo con su geomorfología natural.

"(...)"

Que por medio de Resolución N° 112-5635 del 11 de noviembre de 2015, se **RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN** a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO**, confirmando en todas sus partes la Resolución N° 112-3841 del 24 de agosto de 2015.

Que a través de Oficio N° 112-5346 del 7 de diciembre de 2015, la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO**, allego a La Corporación solicitud de reconsideración a la Resolución N° 112-5635 del 11 de noviembre de 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante radicada anterior, generándose el Informe Técnico N° 112-0038 del 15 de enero de 2016, en el cual se observo y concluyó lo siguiente:

"(...)"

23. OBSERVACIONES:

El interesado argumenta en su escrito que el lugar donde se solicita efectuar el desmonte de los gaviones coincide con la construcción de una curva de paralización de vía de seguridad.

donde por condiciones topográficas y el predio colindante se da la necesidad de tomar la curva de forma abierta, implicando perjuicios a las condiciones ambientales de la zona, tales como inestabilidad de la vía y contaminación con sedimentos al cuerpo hídrico.

Observaciones de Cornare:

Con los argumentos del interesado, se evidencia el uso de la zona de retiro de la fuente hídrica para implementación de vía perimetral del proyecto que estará soportada en llenos confinados con los muros en gaviones de una altura considerable (6 metros), situación que no garantiza la estabilidad de dicha vía:

Adicionalmente en la Resolución 112-0179 del 27 de enero de 2015, mediante la cual Cornare impuso una medida preventiva a la empresa ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S, se requirió al interesado para disminuir la cota de lleno en la franja de retiro de la fuente Media Luna.

“(...)”

24. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, no es procedente acoger la solicitud del interesado con respecto a reconsiderar la Resolución 112-5635- 2015, toda vez que no reúne los elementos técnicos necesarios para cambiar las decisiones adoptadas respecto a la modificación de la obra N° 3.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.5 (Decreto 1541 1978, artículo 188), hace referencia de la Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Obras, trabajos o instalaciones a que se la presente sección, requieren dos aprobaciones:

"... a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias y descriptivas, técnicas y plan operación; aprobación que debe solicitarse y la construcción las obras, trabajos e instalaciones

b. De las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su y sin cuya aprobación no podrá ser iniciado..."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0038 del 15 de enero de 2016, se entrara a definir lo relativo a la solicitud presentada por la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto

Gestión ambiental, social, participativa y transparente

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit 900.516.550-1, a través de su Representante Legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.268.500 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, la Resolución 112-5635 del 11 de noviembre de 2015, tiene plenos efectos legales.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit 900.516.550-1, a través de su Representante Legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

*Expediente: 056970521016
Proceso: Trámite Ocupación de Cauce*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 21 de Enero de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero